

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/12/2069

Asunto: Dictamen Total Final, sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-190-SCFI-2012 'Mezcla de Leche con Grasa Vegetal - Denominaciones, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba'".

México, D.F., a 17 de julio de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-190-SCFI-2012 Mezcla de Leche con Grasa Vegetal. Denominaciones, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba**". (Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR) y el oficio anexo con número DGN.312.01.2012.1984, enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el 10 de julio de 2012. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por esta Comisión mediante oficio COFEME/12/1954, de fecha 6 de julio de 2012.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEME tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones generales.

El 25 de mayo de 2012, la SE remitió a la COFEME el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-190-SCFI-2012. "Mezcla de Leche con Grasa Vegetal. Denominaciones, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba" junto con su MIR correspondiente (MIR original), manifestando que actualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003 "Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" es el instrumento vigente que regula el producto denominado como leche con grasa vegetal, al respecto, la SE consideró que dicha regulación debería ser modificada, con el fin de separar el objeto de la norma, pues como se encuentra actualmente esta representa un riesgo para el consumidor al adquirir productos diferentes de la leche pensando que es leche; derivándose de ello la emisión de tres

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

instrumentos regulatorios distintos: i) NOM-155-SCFI-2012 (Leche), ii) NOM-183-SCFI-2012 (Producto lácteo y producto lácteo combinado) y iii) la NOM-155-SCFI-2012 (Mezcla de leche con grasa vegetal).

Como se señaló en el oficio COFEME/12/1954, la mezcla de leche con grasa vegetal no fue incluida en las regulaciones NOM-155-SCFI-2012 y NOM-183-SCFI-2012, ya que presenta una alteración en su composición original, al ser extraída en su mayoría la grasa butírica y ser remplazada por grasa vegetal comestible en las cantidades necesarias para ajustar el producto a las especificaciones de composición y sensoriales de la leche con lo cual no cumple con los elementos fisicoquímicos para ser denominado leche, producto lácteo o producto lácteo combinado.

En este sentido, con la creación de esta norma se busca implementar una regulación técnica que establezca las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de mezcla de leche con grasa vegetal, que se comercializan dentro del país, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen.

Al respecto, la COFEMER emitió el Dictamen Total (no final), mediante el oficio COFEME/12/1954 de fecha 06 de julio de 2012, efectuando diversas recomendaciones y solicitudes a la SE tales como: i) una estimación de los beneficios, de ser posible, basada en el volumen de ventas y no de producción y, ii) calcular el beneficio por unidad como el diferencial entre el precio promedio de la "mezcla de leche y grasa vegetal" en el mercado y el precio de otro tipo de producto lácteo con el que el consumidor pudiera confundirla.

En este sentido, la SE respondió dicho dictamen el pasado 10 de julio con el oficio DGN.312.01.2012.1894 y la nueva versión de la MIR, en virtud de lo cual se desprende el presente dictamen.

II. Definición del problema y objetivos generales.

Como se menciona en el oficio COFEME/12/1954, la SE indicó en la MIR acerca de la Definición del problema y objetivos generales de la regulación lo siguiente: *"El proyecto norma propuesta se deriva de la modificación de la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. La modificación de la NOM-155-SCFI-2003 tuvo como eje central atender el riesgo que representa para el consumidor la adquisición de productos diferentes a la leche pensando que es leche. En este sentido, se llegó a la conclusión que era pertinente separar el objeto de la norma, derivándose de ello la emisión de tres instrumentos regulatorios distintos: NOM-155-SCFI-2012 (Leche), NOM-183-SCFI-2012 (Producto lácteo y producto lácteo combinado) y el que constituye el presente proyecto de norma (Mezcla de leche con grasa vegetal)."*

Es preciso apuntar que la mezcla de leche con grasa vegetal no fue incluida en las regulaciones NOM-155-SCFI-2012 y NOM-183-SCFI-2012, ya que si bien, es un producto que se elabora a

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

partir de la leche, este presenta una alteración en su composición original, al ser extraída en su mayoría la grasa butírica y ser remplaza por grasa vegetal comestible en las cantidades necesarias para ajustar el producto a las especificaciones de composición y sensoriales de la leche, con lo cual no cumple con los elementos fisicoquímicos para ser denominado leche, producto lácteo o producto lácteo combinado. En consecuencia, de no ser emitido el instrumento propuesto, se dejaría de regular este tipo de productos, con el correspondiente riesgo que esta situación conlleva para el consumidor, ya que la NOM-155-SCFI-[2003], que es la norma que actualmente regula este tipo de productos, próximamente perderá vigencia ante la emisión de la NOM-155-SCFI-2012.

Con los argumentos expuestos, se evidencia la necesidad de expedir un nuevo régimen regulatorio mínimo y específico para la mezcla de leche con grasa vegetal, que establezca las especificaciones que deben reunir estos productos para ostentar dicha denominación, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de sus respectivos envases. Ello con el objetivo principal de permitir una regulación adecuada, pues con la entrada en vigor de la NOM-155-SCFI-2012, y de no emitirse la presente regulación propuesta, estos productos tendrían que regularse provisionalmente con la NOM-155-SCFI-2003, lo cual implicaría la vigencia de ambas normas y la confusión que ello generaría para los sujetos obligados del cumplimiento de la norma.[...]

En este sentido, y tal como se señaló en el oficio COFEME/12/1954, la SE pretende emitir el Proyecto con los siguientes objetivos:

- a) *Cambiar la denominación comercial de los productos llamados "leche con grasa vegetal" por 'mezcla de leche con grasa vegetal', toda vez que este último nombre es el establecido a nivel internacional; particularmente por ser el término señalado en la Norma General del Codex para uso de Término Lácteos, Codex STAN 206-1999;*
- b) *"Establecer las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de mezcla de leche con grasa vegetal, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen, y*
- c) *Que los productos denominados como mezcla de leche con grasa vegetal se comercialicen expresando claramente su condición, mediante su denominación comercial en la etiqueta, esta leyenda debe aparecer en el envase con un tamaño de por lo menos el 25% mayor del tamaño en que se exprese el contenido neto, de conformidad con lo establecido por la NOM-030-SCFI-2006".*

Por lo anterior, la SE aseguró lo siguiente:

"Bajo las anteriores consideraciones, se espera que una vez que la regulación propuesta entre en vigor, el mercado tendrá dos efectos claramente identificables: 1. El consumidor tendrá la certeza de que los productos que se ostentan como mezcla de leche con grasa vegetal cumplen con una normatividad en materia comercial, y por tanto, se espera que se fortalezca este mercado en crecimiento, debido a que todos los productos estarán obligados a proporcionar información completa y veraz; y 2. Los productos que actualmente se denominan como leche con grasa vegetal tendrán que cambiar su denominación comercial a la de mezcla de leche con grasa vegetal y cumplir con las especificaciones que les correspondan, y en consecuencia, el mercado de la "mezcla de leche con grasa vegetal" experimentará una mayor competencia interna, debido a que

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



todos los productos deberán contener información uniforme, garantizando la igualdad en la competencia de estos productos."

Por lo anterior, esta Comisión reitera lo dicho en el oficio COFEME/12/1954 que la emisión del Proyecto podría resultar en una medida eficaz para atender la situación planteada. Como se dijo en el Dictamen Total no final de fecha 6 de julio de 2012: *"Considerando que mediante la emisión del Anteproyecto se disminuiría el riesgo de confusión de los consumidores de la mezcla de leche con grasa vegetal (mediante la desagregación de la NOM vigente en tres normas, una de las cuales es el Anteproyecto que, únicamente, regularía lo referente a la "mezcla de leche con grasa vegetal") la COFEMER estima que la regulación propuesta constituiría una alternativa adecuada para atender la problemática existente"*.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

La COFEMER, dentro del oficio COFEME/12/1954, observó que la SE consideró diversas opciones de regulación. Sin embargo, la SE expresó en la MIR lo siguiente:

a) No emitir regulación alguna

Esta alternativa no resulta viable, ya que implica que el total de producción de mezcla de leche con grasa vegetal que asciende a aproximadamente 44,625,000 litros al año, se comercialice con información comercial incompleta o sesgada, lo cual resulta en detrimento de los intereses de los consumidores que pueden adquirir el producto objeto de la regulación propuesta pensando que es leche.

b) Esquemas voluntarios

Se evaluó la alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios como los que se establecen mediante las Normas Mexicanas (NMXs), sin embargo, esta opción no resultó viable, ya que no se atendería la problemática planteada. De hecho, actualmente existen distintas normas mexicanas relacionadas con la leche, las cuales solamente describen distintos métodos de prueba que se aplican para determinar la cantidad presente de algún componente propio de la mezcla de leche con grasa vegetal, pero no atienden riesgos y son de carácter no obligatorio, por lo tanto no atienden la problemática planteada en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio.

c) Incentivos económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los productores que elaboran mezcla de leche con grasa vegetal, ya que lo que se busca mediante una Norma Oficial Mexicana es atender un riesgo, para que el consumidor decida libremente con información completa, veraz y comprobable sobre los productos que adquiere y consume.

d) Otro tipo de regulación

Se contemplo el diseño de propuestas enfocadas a la emisión de disposiciones jurídicas que permitieran que la mezcla de leche con grasa vegetal fuera ofrecida al consumidor en distintos anaqueles, sin embargo, lo anterior representa una barrera de entrada para aquellos productos elaborados con grasa vegetal, o incluso segregación de los mismos frente al consumidor; en este sentido, es necesario dejar asentado que el objetivo de esta y cualquier otra regulación

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



concerniente a una norma oficial mexicana es la atención de un riesgo, no así la creación de barreras comerciales a los productos que compiten dentro de un mercado con características similares, como lo es el mercado de los productos lácteos; en donde el consumidor puede decidir libremente con información completa, veraz y comprobable sobre los productos que adquiere y consume.

e) Otras

Se analizó la alternativa de llevar a cabo una campaña de información dirigida a los consumidores con objeto de informar sobre las diferencias existentes entre la leche y la mezcla de leche con grasa vegetal, concluyendo que esta opción por sí sola no resuelve la problemática planteada, toda vez que en la actualidad existe una norma oficial mexicana vigente en la materia, cuyas especificaciones crean confusión al consumidor y se encuentran desalineadas respecto de las que se establecen en el ámbito internacional, motivo por el cual es imperativa la creación de la NOM propuesta. Aunque cabe mencionar que la alternativa planteada pudiera considerarse como medida complementaria a la emisión de la norma oficial mexicana.

f) Esquemas de autorregulación

Se evaluó la alternativa de desarrollar esquemas de autorregulación, se concluyó que la alternativa tampoco es viable ya que los programas de autorregulación y difusión por sí solos no previenen la aparición de riesgos, ni otorgan seguridad jurídica, aspectos que si son cubiertos a través de una Norma Oficial Mexicana."

Así pues, bajo estas consideraciones la COFEMER mencionó en el oficio COFEME/12/1954 que: "(...) tal y como la SE lo consideró en el inciso e) se recomienda a la SE que tome en consideración como una medida complementaria a la emisión del Anteproyecto el informar de manera adecuada y mediante la publicidad correspondiente a la población con respecto al contenido y las características del producto denominado como mezcla de leche con grasa vegetal, los usos y beneficios que se pueden obtener de su consumo y a qué tipo de población está dirigida esta leche especializada, de este modo, dicha recomendación se hace con el objeto de atender de mejor forma la problemática que da origen al Anteproyecto".

Al respecto, la SE en el oficio DGN.312.01.2012.1894 respondió que dicha opción propuesta por la COFEMER ya había sido contemplada en la pregunta 4 de la MIR, dentro del apartado de "Otras alternativas". Sin embargo se reitera la recomendación de esta Comisión como medida complementaria a la emisión de este proyecto de Norma.

En relación a la revisión internacional que la SE presentó, como ya lo había expresado esta Comisión en el Oficio COFEME/12/1954 se "observa que el cambio de denominación de "leche con grasa vegetal" por el de "mezcla de leche con grasa vegetal" se encuentra fundamentado en el Codex Alimentarius, por lo que, bajo estas condiciones se estima que la propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva y adecuada para erradicar la problemática identificada, particularmente porque adopta un carácter informativo, enfocado a proporcionar la información comercial con respecto a la calidad de los productos lácteos mezclados con grasa vegetal, con el fin de que los consumidores tomen una decisión de compra basada en información confiable y veraz."

Por lo anterior, la COFEMER reitera su coincidencia con la SE, al respecto de que "la emisión del Anteproyecto pretende evitar un vacío legal, asimismo, representa una opción viable para atender

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

la problemática, toda vez que se pretende su instrumentación tendrá carácter obligatorio, evitará confusiones al momento de tomar la decisión en la compra, así como también eliminará el riesgo de adquirir determinado producto que, mediante error, se considere que cuenta con ciertas características de los productos lácteos objeto del presente Anteproyecto".

IV. Impacto de la Regulación.

a) Acciones regulatorias

Al respecto de la acciones regulatorias mencionadas por la SE en la MIR, la COFEMER realizó las siguientes observaciones: *"(...) en el inciso iii) la SE menciona en el formulario de la MIR como una medida regulatoria la adecuación de los numerales 7.1.1, 7.2.2 y 7.3.1, en este sentido, la COFEMER observa que en el cuerpo del Anteproyecto no existen tales disposiciones por lo que se sugiere a dicha Dependencia revisar que las disposiciones señaladas en el formulario de MIR correspondan con las contenidas en el Anteproyecto."*

En respuesta a lo observado por la COFEMER, la SE por medio del oficio DGN.312.01.2012.1984 mencionó que se realizó una corrección respecto de la secuencia que se sigue en la numeración del Proyecto.

Al respecto, la COFEMER reitera lo expresado en el oficio COFEME/12/1954 *"(...) considera que las acciones regulatorias anteriormente descritas establecen de manera adecuada las reglas claras, transparentes y objetivas a los productores de la mezcla de leche con grasa vegetal, asimismo, se propicia certidumbre jurídica con respecto a los requerimientos que se deben cumplir."*

Por otro lado, el análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a los costos".

Al respecto, la SE señaló respecto al impacto de la regulación lo siguiente:

"En el caso de los consumidores, podrán identificar en el producto, información veraz y completa que les permita tomar una adecuada decisión sobre el producto que están adquiriendo. Mientras que a los productores, distribuidores y comercializadores de este tipo de productos se les brinda certeza jurídica, pues contarían con una norma específica y vigente que les permita conocer los elementos que deben cumplir la denominada mezcla de leche con grasa vegetal."

b) Costos.

Con respecto a los costos, la SE señaló:

"Los productores que actualmente comercializan leche con grasa vegetal, mismos que tendrán la necesidad de realizar nuevas etiquetas para los envases de sus productos, ya que en la actualidad el producto que comercializan se denomina "leche con grasa vegetal", y al entrar en vigor el ordenamiento propuesto cambiara su denominación a "Mezcla de leche con grasa vegetal."

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Así las cosas, la SE calculó que los costos de la regulación ascenderían a \$6,366,750.00 pesos considerando lo siguiente:

- i. "De acuerdo a la información disponible mas reciente de la SAGARPA la producción nacional de leche para 2011 fue aproximadamente de 10,743,000,000 litros, mientras que la producción de leche especializada de acuerdo al Índice Lácteo 2010 se estima en 5% de la producción total de leche. Con base en estas cifras y datos del Comité Nacional del Sistema Productos Bovino Leche estima que la producción de la ahora llamada leche con grasa vegetal representa el 8% del total de la leche especializada en México, se estima que la producción de leche con grasa vegetal fue de aproximadamente 44,625,000 litros en el 2011";
- ii. "Suponiendo que el consumo se mantiene constante, 44,625,000 litros sería la cantidad de producto que debería ser reetiquetado para cumplir con los requisitos que la regulación propuesta";
- iii. "La presentación de producto más común en el mercado es de 1 litro, con lo que al ser 44,625,000 litros los que necesitarían ser reetiquetados para cumplir con las especificaciones de la presente norma";
- iv. "El precio promedio de un millar de etiquetas, a precio de mayoreo de acuerdo con cotizaciones llevadas a cabo en el mercado, es de \$142 pesos", y
- v. "Para este cálculo de costos, no se consideró la afectación a la producción de leche a cargo de Liconsa, ya que dicha producción se distribuye a una población objetivo determinada por el Programa de Abasto Social de Leche y se encuentra ampliamente subsidiada, esto es, pertenece a un mercado cautivo, y por lo tanto, los costos en que incurra la paraestatal para el cumplimiento de la nueva norma no deben considerarse como afectación a particulares".

Costos	
Producción Total de Leche con grasa Vegetal (litros)	44,625,000
Total de envases a reetiquetar	44,625,000
Costo de Etiqueta (Unidad)	0.142
Costo de Reetiquetar el Producto	6,336,750
Costo total de la regulación	\$6,336,750

Fuente: Secretaría de Economía¹

¹ La tabla 1 correspondiente a la producción de leche con grasa vegetal se obtuvieron mediante una estimación tomando en cuenta tres particularidades. En primer instancia se consultó la producción nacional de leche para el año 2011, posteriormente se tomó como referencia el Índice Lácteo para el año 2010 elaborado por la empresa Tetra Pack, el cual estima que la producción de leche especializada en México es aproximadamente el 5% de la producción total de leche. Por último se consideró la base de datos del Comité Nacional del Sistema Producto Bovinos Leche (SPBL), que estima que la producción de leche con grasa vegetal representa el .5% de la producción nacional de leche en México.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



c) Beneficios.

La SE estimó los beneficios anuales de la regulación en \$564,952,500 pesos bajo las siguientes condiciones:

- i. "Debido a la falta de datos sobre el consumo de leche con grasa vegetal o mezcla de leche con grasa vegetal, se supone que el consumo es igual a la oferta, y por tanto, se presume que el consumo de leche con grasa vegetal durante 2011 ascendió a 44,625,000 litros";
- ii. "Lo que ahora se conoce comercialmente como leche con grasa vegetal es de \$12.66 (precio promedio por litro), de acuerdo a información reportada por PROFECO respecto las marcas más representativas de dicho producto".
- iii. "El beneficio se calculó como el valor comercial total de leche con grasa vegetal ubicada en el mercado abierto, el cual, con la información disponible más reciente, se ubica en \$564,952,500 pesos".

Beneficios	
Producción Total de Leche con grasa Vegetal (litros)	44,625,000
Precio Promedio de la leche con grasa vegetal	12.66
Beneficio total de la regulación	\$564,952,500

Fuente: Secretaría de Economía²

d) Valoración de la COFEMER

Al respecto, esta Comisión recomendó a la SE en el oficio COFEME/12/1954 recalculer los beneficios pues: " i) *asumen que la oferta es igual al consumo y se calculan sobre el total de la producción y ii) toman el total del precio promedio por litro, como el beneficio por unidad que obtiene el consumidor. Se consideraría más aproximada, una estimación de los beneficios, de ser posible, basada en el volumen de ventas y no de producción, así como calcular el beneficio por unidad como el diferencial entre el precio promedio de la "mezcla de leche y grasa vegetal" en el mercado y el precio de otro tipo de producto lácteo con el que el consumidor pudiera confundirla, ya que el objeto de la norma es precisamente evitar la confusión del consumidor en la compra de este tipo de productos*".

² Se desarrolló una estimación de los beneficios tomando en cuenta las siguientes particularidades: 1) A falta de datos sobre el consumo de leche con grasa vegetal o mezcla de leche con grasa vegetal, se supone que el consumo es igual a la oferta, y por tanto, se presume que el consumo de leche con grasa vegetal durante 2011 ascendió a 44,625,000 litros; y 2) El precio promedio de lo que ahora se conoce comercialmente como leche con grasa vegetal es de \$12.66 por litro, ello, de acuerdo a información reportada por PROFECO respecto las marcas más representativas de dicho producto.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Referente a la valoración de la COFEMER, la respuesta dada al Dictamen Total (No Final) por la SE a través del oficio DGN.312.01.2012.1894 fue la siguiente:

- *"La estimación se realizó con la mejor información estadística disponible, es decir, esta Dirección General no cuenta con información estadística que dé cuenta tanto de los volúmenes de consumo como de los volúmenes de venta exclusivamente de la mezcla de leche con grasa vegetal. Lo anterior, debido principalmente a que la información estadística oficial no cuenta con tal nivel de desagregación para el producto denominado "mezcla de leche con grasa vegetal".*
- *"La información relativa a la producción de "mezcla de leche con grasa vegetal" se obtuvo utilizando supuestos permitidos dentro del ejercicio normal de cualquier estimación como que la cantidad que se produce es prácticamente iguala la cantidad que se vende especialmente de un producto como este que es perecedero, y arroja como resultado una estimación válida para calcular los beneficios de la medida".*
- *"En cuanto a tomar el precio promedio en lugar del diferencial con algún otro producto, refleja adecuadamente el beneficio de la regulación, ya que esta medida busca que el producto en cuestión se comercialice con la denominación correcta"*
- *"Por lo anterior, se presento la estimación de costos y beneficios con la mejor información disponible en los términos y en los supuestos plasmados dentro de la propia MIR, estimación basada en información que la propia COFEMER dentro de su dictamen reconoce como adecuada(...)"*

Esta Comisión, toma nota de la respuesta de la SE, debido a que la información que proporcionó se refiere a la mejor información disponible y no es posible desglosar dichos datos por el concepto específico de nivel de ventas del producto denominado "Mezcla de leche con grasa vegetal". En este sentido y reiterando lo dicho en el dictamen previo emitido por esta Comisión, la COFEMER estima que la información presentada en la MIR si bien es adecuada, en el sentido de que, al parecer, los beneficios que se obtendrían con la emisión de la regulación serían mayores a los costos que ésta generaría, no representa un análisis preciso y detallado que permita identificar el beneficio e impacto real de la regulación sobre la población consumidora de este producto.

Es importante señalar que la intención de esta Comisión de solicitar dicha información es con el objeto de contar con datos que nos ayuden a determinar los beneficios que se pretenden obtener con la aplicación de esta NOM y buscar los mayores y mejores beneficios para la sociedad.

En este sentido, se recomienda a la SE que para futuras regulaciones se cuente con la información estadística necesaria del sector que se pretenda regular; esto con el fin de que las regulaciones que se pretendan emitir sean diseñadas de tal manera que logren el mayor beneficio para la sociedad y se evite emitir regulaciones sin la información suficiente, ya que esto podría generar una sobre regulación del sector y no lograr los beneficios esperados.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la aplicación del presente proyecto la SE señaló lo siguiente:

"La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este proyecto de norma se realizará a través de la Secretaría de Economía, y por conducto de la PROFECO. Las pruebas, verificación y certificación no son obligatorias para los particulares. Esto es, se deberá cumplir obligatoriamente con las especificaciones técnicas que marca la norma propuesta para poder comercializar un producto como mezcla de leche con grasa vegetal. Ahora bien, un particular podrá recurrir a una persona acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para comprobar si el producto cumple con la norma. La PROFECO, a través de actos de verificación y vigilancia determinará si los productos cumplen con la norma, de no hacerlo procederá a sancionar o determinar otras medidas conforme al marco legal aplicable."

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia del Anteproyecto la SE señaló lo siguiente:

"El proyecto no establece un esquema de sanciones específico, sino que se enmarca en el sistema establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables."

Sobre lo anterior, la COFEMER reitera lo dicho en el dictamen previo, pues no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen.

VI. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA³, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 25 de mayo de 2012.

Referente al comentario recibido con fecha 20 de junio de 2012 del Ing. Jorge Luis Sainz Picos, Director de Producción de Liconsa, la SE respondió vía el oficio DGN.312.01.2012.1894 lo siguiente: "(...) será considerado dentro dentro del concentrado final de los comentarios que se reciban sobre el proyecto y, cuyas respuestas aparecerán publicadas en Diario Oficial de la Federación una vez que estas sean aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, tal y como lo estipula la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"

³ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el Diario Oficial de la Federación; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Finalmente, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2041/250512
CPR/LCL

2013 JUL 19 PM 8:15

Comisión Federal
de Mejora Regulatoria
RECIBIDO
2012 JUL 10 AM 9:12
de Mejora Regulatoria